

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 29,017.

(VEINTINUEVE MIL DIECISIETE).

LIBRO DIECIOCHO.

FOLIO 3423.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 10 diez días del mes de Diciembre del 2001 dos mil uno, ante mí, Licenciado EDMUNDO RODRIGUEZ GUZMAN, Titular de la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, comparece el Señor Licenciada MONICA DIAZ ELIZONDO, en representación como Delegada de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada a las 12:00 doce horas del día 1º, primero de Noviembre del 2001, dos mil uno; personalidad que acreditará de la manera que posteriormente se hará constar, manifestando que por este instrumento ocurre a PROTOCOLIZAR el acta de la citada Asamblea y a hacer constar los acuerdos tomados en la misma, referentes entre otros asuntos al: CAMBIO DE DENOMINACION DE EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR LA DE OXXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, COMO CONSECUENCIA, LA MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y REFORMA INTEGRA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

DECLARACIONES

----- UNICA.- Manifiesta la señorita Licenciada MONICA DIAZ ELIZONDO, que los accionistas de EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA celebrada a las 12, doce horas del día 1º, primero de Noviembre del 2001, dos mil uno, acordaron cambiar la denominación social de EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de OXXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Reestructura del Capital Social de la Sociedad, como consecuencia, la modificación de las Cláusulas Segunda y Tercera de la Escritura Constitutiva y la reforma integra de los Estatutos Sociales.

----- En prueba de lo anterior, la compareciente me muestra en este acto, y Yo, el Notario, doy fe tener a la vista el libro para actas de asambleas de EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE dando fe que en el mismo obra asentada un acta que a la letra dice:-----

----- "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LUGAR: Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la Sociedad.- FECHA: Noviembre 1º del 2001, a las 12 horas.- CONVOCATORIA: No fue necesaria la convocatoria en virtud de encontrarse presentes la totalidad de los accionistas.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Por designación de los asistentes presidió la Asamblea el señor Lorenzo Vázquez-Gómez Cirilo y actuó como Secretario el señor Carlos Eduardo Aldrete Ancira, quien desempeña el mismo cargo en el Consejo de Administración.- ESCRUTADORES: María Guadalupe Serna Rios y Mónica Díaz Elizondo, designadas por el Presidente.- REPRESENTACIÓN ACCIONES: El 100% de las acciones Serie "A" y "D" que integran el Capital Social suscrito y pagado con derecho a voto y el 100% de las acciones Serie "N" sin derecho a voto de la Sociedad, según consta en la Lista de Asistencia certificada por los Escriptores.- INSTALACIÓN: El señor Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, en virtud de estar representado el 100% de las acciones Serie "A" y "D" que constituyen el Capital Social suscrito y pagado con derecho a voto de la Sociedad, quedando constancia de que además se representó el 100% de las acciones Serie "N" sin derecho a voto.- La Asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente.- ORDEN DEL DÍA: Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes con relación a un proyecto sobre: I.- Cambio de denominación de la sociedad y como consecuencia, modificación de la CLAUSULA SEGUNDA de la escritura constitutiva y del Artículo 1º de los estatutos sociales.- II.- Reestructura del Capital Social y modificación de la CLAUSULA TERCERA de la escritura constitutiva y reforma integra de los estatutos sociales.-IV.- Nombramiento de delegados para protocolizar los acuerdos de la Asamblea.- V.- Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Asamblea.- Los puntos del Orden del Día, se desahogaron en la siguiente forma: I.- En el desahogo del primer punto del Orden del Día, la Asamblea aprobó por unanimidad, cambiar la denominación de la Sociedad de EMPRESAS AMOXXO, S.A. DE C.V., por cualesquiera de las siguientes que al efecto autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyo cambio deberá tener efecto a partir del Diciembre del 2001: CADENA DE TIENDAS OXXO, S.A. DE C.V.- DESARROLLO COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.-

CADENA OXXO, S.A. DE C.V.- IMPULSORA DE COMERCIOS OXXO, S.A. DE C.V.- OXXO EXPRESS, S.A. DE C.V.- EMPRESAS OXXO EXPRESS, S.A. DE C.V.- SERVICIOS OXXO EXPRESS, S.A. DE C.V.- Como consecuencia de lo anterior, modificar la CLAUSULA SEGUNDA de la escritura constitutiva y el ARTICULO 1º de los estatutos sociales, para quedar redactados en los términos que a continuación se indican, autorizando a los delegados de esta asamblea a completar el texto de los mismos, con la denominación que en definitiva apruebe la Secretaría de Relaciones Exteriores: "CLAUSULA SEGUNDA.- La Sociedad que se constituye se denomina _____", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."- "ARTICULO 1º.- DENOMINACION: La Sociedad se denomina _____", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."- II.- En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, la Asamblea aprobó por unanimidad reestructurar el capital social para que quede representado en su totalidad por diversas series de acciones, todas ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.- ...- Modificar la CLAUSULA TERCERA de la escritura constitutiva y reformar íntegramente los estatutos sociales en los que se incluya la nueva estructura del capital social, para quedar redactados en los términos que constan en el Anexo que firmado por el Secretario, forma parte integrante de esta Asamblea.- En su oportunidad, canjéense a los accionistas las actuales acciones en circulación, en la proporción que les corresponda, por nuevos títulos que se emitan conteniendo los cambios acordados y los datos a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales deberán llevar las firmas autógrafas o en facsímil de dos Consejeros.- ...- IV.- En el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, la Asamblea aprobó por unanimidad autorizar a María Guadalupe Serna Ríos y Mónica Díaz Elizondo para que, conjunta o separadamente, como delegadas de esta Asamblea, ocurran ante Notario Público para que se otorgue la escritura en la que se haga constar el cambio de denominación de la sociedad, la modificación de las CLAUSULAS SEGUNDA y TERCERA de la escritura constitutiva, la reforma íntegra de los estatutos sociales de la Sociedad, ... quedando facultadas asimismo para inscribir la escritura que al efecto se otorgue, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.- V.- En el desahogo del quinto y último punto del Orden del Día, el Secretario redactó la presente acta que, previa su lectura, fue aprobada por unanimidad de los asistentes, que representan la totalidad de las acciones indicadas en la Lista de Asistencia, certificada por los Escrutadores.- LORENZO VAZQUEZ-GOMEZ CIRILO.- PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO.- MARIA GUADALUPE SERNA RIOS.- MONICA DIAZ ELIZONDO.- ESCRUTADOR.- ESCRUTADOR.- firmados".

----- ANEXO AL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EMPRESAS AMOXXO, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DIA 1º DE NOVIEMBRE DEL 2001.

----- CLAUSULA TERCERA: El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$50,000.00, cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 50,000, cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal. El capital social variable es ilimitado y estará dividido en acciones de las mismas características. El capital social mínimo fijo estará representado por acciones Serie "A" y el capital social variable estará representado por acciones agrupadas en Series, con la denominación alfabética que corresponda a los acuerdos de aumentos de capital social de que se trate.- Dentro de cada serie, las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.

----- "E S T A T U T O S.- CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 1o.- La sociedad se denomina _____" seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."- -----

----- ARTICULO 2o.- El objeto de la sociedad es: -----

----- a).- Constituir, establecer, financiar, promover, adquirir, ser propietarios y operar tiendas de conveniencia y/o prestar servicios automotrices adyacentes a estaciones de venta de gasolina al menudeo, así como llevar a cabo cualquier otra actividad de venta, comercialización, mercadeo, distribución y cualquier otra operación relacionada con las anteriores y proporcionar servicios a estaciones de venta de gasolina al menudeo.- Lo anterior en el entendido de que la Sociedad no podrá dedicarse a la venta de gasolina al menudeo, así como tampoco podrá llevar a cabo las

- b).- Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones, activas o pasivas con dichos valores, que sean necesarios o conducentes al objeto principal de la sociedad señalado en el inciso a);-----
- c).- Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la sociedad señalado en el inciso a);-----
- d).- Solicitar, obtener registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma enajenar y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, franquicias, distribuciones, concesiones y procesos que sean necesarios o conducentes al objeto principal de la negociación señalado en el inciso a);-----
- e).- Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler o por cualquier otro título poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes para cumplir con su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la sociedad señalado en el inciso a); y-----
- f).- Girar, aceptar, suscribir endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria o mancomunada, así como otorgar garantías de cualquier clase respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros y, en general, realizar los actos, celebrar los contratos y llevar a cabo las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la sociedad señalado en el inciso a);-----
- ARTICULO 3o.- La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad.-----
- ARTICULO 4o.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y no se entenderá cambiado aún cuando la misma sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la república o en el extranjero.-----
- ARTICULO 5o.- La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-----
- ARTICULO 6o.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$50,000.00, (cincuenta mil pesos moneda nacional), representado por 50,000, cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal. El capital social variable es ilimitado y estará dividido en acciones de las mismas características. El capital social mínimo fijo estará representado por acciones Serie "A" y el capital social variable estará representado por acciones agrupadas en Series, con la denominación alfabética que corresponda a los acuerdos de aumentos de capital social de que se trate. Dentro de cada serie, las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.-----
- ARTICULO 7o.- El aumento o la reducción del capital social fijo y la modificación del capital social máximo y la consecuente reforma de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo 6o. de los estatutos sociales, será objeto de acuerdo de la asamblea general extraordinaria tomado en los términos del artículo 21o. de los presentes Estatutos.-----
- ARTICULO 8o.- El aumento o la reducción del capital social variable dentro del máximo autorizado, excepción hecha de cuando los accionistas ejerciten el derecho de retiro, lo acordará la asamblea general ordinaria de accionistas en los términos del artículo 21o., veintiuno de estos estatutos.-----
- ARTICULO 9o.- El aumento de capital social variable, podrá efectuarse mediante emisión de nuevas acciones, o colocación de acciones de tesorería que se conserven para ese fin, teniendo los accionistas el derecho de preferencia en los términos establecidos por el artículo 132, ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO 10o.- La reducción del capital social variable, podrá efectuarse, entre otras formas, mediante el retiro parcial o total de sus acciones que efectúen los accionistas, previa notificación fehaciente que hagan a la sociedad, de su propósito de retiro, lo cual surtirá efectos al final del ejercicio de que se trate, si la notificación se recibe antes del último trimestre del ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después; sin embargo, los accionistas no podrán ejercitar el derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo no sujeto a retiro.-----

----- ARTICULO 11o.- En caso de que la sociedad recibiera solicitudes de retiro que tuvieran como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social, la sociedad estará obligada a satisfacer solamente aquellas solicitudes que no tengan dicha consecuencia, dando preferencia a las primeras que reciba en tiempo.- En caso de que la sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del mínimo del capital social, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiere sido solicitado en forma simultánea. El procedimiento para el ejercicio del derecho de retiro de los tenedores de acciones de la parte variable, el cual, además de ceñirse a lo ordenado en los Artículos 220, doscientos veinte y 221, doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sujetará a la modalidad de que el reembolso correspondiente se pague conforme el valor en libros de las acciones de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.- El pago del reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente de la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas, que haya aprobado el estado de situación financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.-----

----- ARTICULO 12o.- Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en un registro que llevará la sociedad.-----

----- ARTICULO 13o.- La sociedad podrá amortizar parte de sus acciones con utilidades repartibles, de acuerdo con las siguientes reglas:- I. La amortización deberá ser decretada por la asamblea general extraordinaria de accionistas.- II. Sólo podrán amortizarse las acciones íntegramente pagadas.- III. La adquisición de acciones para amortizarlas se hará conforme a las reglas que establece el artículo 136, ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- IV. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos.-----

----- ARTICULO 14o.- La sociedad podrá escindirse en los términos que la asamblea general extraordinaria de accionistas lo acuerde.-----

----- ARTICULO 15o.- La sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señale el artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CAPITULO III.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-----

----- ARTICULO 16o.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social, en la fecha que señale el consejo de administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.- La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuando sea convocada por el consejo de administración. La asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184, ciento ochenta y cuatro y 185, ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO 17o.- La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias, en primera o ulterior convocatoria, deberá publicarse en el Periódico Oficial o en uno de los de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, con cinco días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea, excepto la primera convocatoria para la asamblea general ordinaria que conozca del balance del ejercicio anterior, la cual deberá publicarse con quince días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria.- Las convocatorias para asambleas generales cumplirán con los requisitos señalados en los artículos 186, ciento ochenta y seis y 187, ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO 18o.- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de acciones de

asamblea con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al día y hora señalada para la asamblea. En el caso de acciones depositadas en una institución para depósito de valores, ésta deberá comunicar oportunamente a la secretaría de la sociedad el número de acciones que cada uno de sus depositantes mantenga en dicha institución, indicando si el depósito se ha hecho por cuenta propia o ajena, debiendo esta constancia complementarse con el listado de nombres que los depositantes formulen y entreguen a la secretaría de la sociedad para obtener la constancia de ingreso, con la mencionada anticipación.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados mediante carta poder que deberá recibir la secretaría de la sociedad con la anticipación señalada.----

----- ARTICULO 19o.- La asamblea ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. La asamblea extraordinaria se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas las tres cuartas partes cuando menos del capital social, y en virtud de segunda convocatoria, si los accionistas representan más de la mitad del capital social.- La asamblea general ordinaria o extraordinaria se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieren representadas, sin necesidad de convocatoria. En la asamblea general ordinaria que conozca de los estados financieros del ejercicio anterior, deberá presentarse también a los accionistas, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad o sociedades de que sea titular del 50%, cincuenta por ciento o más de las acciones, cuando el valor de la adquisición total haya excedido del 20%, veinte por ciento del capital contable, según el estado de posición financiera de la compañía al cierre del ejercicio social correspondiente.-----

----- ARTICULO 20o.- Presidirá la asamblea el presidente del consejo de administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será secretario el del consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. Así mismo, a solicitud de accionistas que reúnan el 33%, treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará para dentro de tres días sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-----

----- ARTICULO 21o.- En la asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de asamblea ordinaria, si se trata de asamblea extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento, del capital social.- En la asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas.- CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.-----

----- ARTICULO 22o.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un consejo de administración que estará integrado como mínimo por tres consejeros propietarios y los suplentes que decida designar la asamblea.- Los consejeros, durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos. Los consejeros recibirán anualmente la remuneración que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas que los designe o la que conozca de los estados financieros del ejercicio correspondiente.-----

----- ARTICULO 23o.- La designación de los consejeros propietarios será hecha a mayoría de votos en la asamblea. La minoría que represente el 10%, diez por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero. Cuando se designen consejeros suplentes, la minoría mencionada nombrará al suplente del consejero propietario que hubiere designado.-----

----- ARTICULO 24o.- El consejo de administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El consejo celebrará sesión, por lo menos, una vez al mes. El consejo designará anualmente, de entre sus miembros un presidente, que lo será también de la sociedad y que será sustituido en sus

funciones en caso de falta, por los demás miembros del consejo en orden de su designación.- El mismo consejo designará secretario que podrá no ser consejero. De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el presidente y secretario.-----

----- ARTICULO 25o.- El consejo de administración tendrá las siguientes facultades:- a).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales del municipio, del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los juicios de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querellas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones.- d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirla en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar al o a los directores y gerentes que se estime necesarios.- f).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al consejo de administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción, de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea.-----

----- ARTICULO 26o.- No se requerirá que los administradores, gerentes y demás funcionarios en ejercicio otorguen caución para garantizar su gestión, salvo en los casos en que la asamblea general de accionistas lo considere conveniente; y, en igual forma el consejo de administración, cuando se trate de gerentes y demás funcionarios designados por éste órgano social.-----

----- ARTICULO 27o.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario que designará la asamblea a mayoría de votos. La asamblea podrá designar también un comisario suplente. El comisario durará en sus funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.-----

----- ARTICULO 28o.- No se requerirá que el comisario otorgue caución para garantizar su gestión, salvo en los casos en que la asamblea general de accionistas lo considere conveniente. El comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la asamblea general de accionistas.- CAPITULO V.- EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS.-----

----- ARTICULO 29o.- El ejercicio social será de 12, doce meses, comenzará el 1o., primero de enero y terminará el 31, treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

----- ARTICULO 30o.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto sobre la Renta, la participación de los trabajadores y demás conceptos que conforme a la ley deban deducirse o separarse, serán aplicadas en los siguientes términos:- a).- Se separará un mínimo de 5%, cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste ascienda cuando menos al 20%, veinte por ciento, del capital social.- b).- El resto se

se llevará total o parcialmente a fondos de previsión, de reservas de reinversión, especiales y otros que la misma asamblea decida formar.

----- ARTICULO 31o.- Los fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad.

----- ARTICULO 32o.- Si hubiere pérdidas, serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas.- CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

----- ARTICULO 33o.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones II, segunda, III, tercera, IV, cuarta y V, quinta, del artículo 229, doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la asamblea general, en los términos del artículo 21o. de estos estatutos.

----- ARTICULO 34o.- Disuelta la sociedad, la asamblea designará a mayoría de votos, un liquidador, fijándose plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle.

----- ARTICULO 35o.- El liquidador practicará la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases:- a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la sociedad, que sean necesario vender al efecto.- b).- Formará los estados financieros de la liquidación y los sujetará a la aprobación de la asamblea general de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.- c).- Distribuirá entre los accionistas en los términos de la ley y de estos estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte, conforme a los estados financieros aprobados por la asamblea.

----- ARTICULO 36o.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea, en los términos que previene el capítulo relativo a las asambleas generales de accionistas de estos estatutos, desempeñando respecto a ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al consejo de administración.

----- ARTICULO 37o.- Los comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplen respecto al administrador o al consejo.

----- II.- Que para el cambio de denominación social y modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria transcrita anteriormente, EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó y obtuvo el permiso número 1906.952 uno, nueve, cero, seis, punto nueve, cinco, dos; expediente número 199519001050 uno, nueve, nueve, cinco, uno, nueve, cero, cero, uno, cero, cinco, cero; Folio número 510FOJ19, cinco, uno, de fecha 05 cinco de Diciembre del 2001 dos mil uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que Yo, el Notario doy fe tenerlo a la vista y transcribo a la letra como sigue:

----- "Al margen izquierdo, un sello impreso con el Escudo Nacional Mexicano y la siguiente leyenda: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DIRECCIONES GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- PERMISO.- 1906952.- EXPEDIENTE.- 199519001050.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MARIA GUADALUPE SERNA RIOS en representación de EMPRESAS AMOXXO, S.A. DE C.V.- está Secretaría concede el permiso para cambiar la denominación de: EMPRESAS AMOXXO, S.A. DE C.V.- a OXXO EXPRESS, S.A. DE C.V.- Habiéndose CONCEDIDO a el (la) solicitante permiso para reformar sus Estatutos Sociales en los términos arriba especificados, de conformidad con lo que establecen los 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 15 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la reforma estatutaria de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Inversión Extranjera y 15 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- MONTERREY, N.L. a 05 de diciembre

de 2001.- EL SUBDELEGADO.- LIC. JUAN FRANCISCO CANTU SOTO.- RUBRICA.- Un sello con el Escudo Nacional Mexicano que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION NUEVO LEON.- "-----

----- Con los antecedentes expuestos, en cumplimiento de las resoluciones decretadas y el permiso obtenido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, la señorita Licenciada MONICA DIAZ ELIZONDO, en nombre y representación de EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga las siguientes:-----

----- VISTE CLIA USULAS -----

----- PRIMERA.- SE PROTOCOLIZA, por esta escritura, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada a las 12:00 doce, horas del día 1º, primero de Noviembre del 2001, dos mil uno, de acuerdo con lo ordenado en la propia asamblea y con lo dispuesto en el Artículo 194, ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual ha quedado íntegramente transcrita en el capítulo de declaraciones de este instrumento.-----

----- SEGUNDA.- EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambia su denominación por la de OXXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reestructura el Capital Social de la Sociedad, modifica la cláusula Segunda y Tercera de la Escritura constitutiva y reforma íntegramente los estatutos sociales de la sociedad para quedar redactados en los términos que constan en el ANEXO del Acta de la Asamblea General Extraordinaria que por medio de esta escritura se protocoliza, transcrita en la declaración Unica de este instrumento, cuyos estatutos se tiene por reproducidos en este apartado, como si se insertarán a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- PERSONALIDAD -----

----- CARÁCTER CON QUE COMPARECE -----

----- La señorita Licenciada MONICA DIAZ ELIZONDO, acredita el carácter de Delegado de la sociedad EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con que comparece con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1º primero de Noviembre del 2001 dos mil uno, misma que ha quedado protocolizada en el presente instrumento.-----

----- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL -----

----- La señorita Licenciada MONICA DIAZ ELIZONDO, acredita la existencia y subsistencia legal de la sociedad que representa, EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su capacidad legal para otorgar la presente escritura y demás pormenores relativos, con el libro para actas de la sociedad, del que se tomó razón anteriormente al transcribirse el acta y el anexo relativos, y con el documento que en este acto me exhibe, Yo, el Notario, doy fe tenerlo a la vista y es como sigue:-----

----- I.- Los siguientes documentos públicos:-----

----- a). Primer testimonio de la escritura pública número 50, cincuenta, de fecha 5, cinco de Junio de 1995, mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, titular de la Notaría Pública número 27, veintisiete, con ejercicio en esta ciudad, relativa a la constitución de EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número 3,718, tres mil setecientos dieciocho, volumen 427, cuatrocientos veintisiete, Libro número 3, tres Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 6, seis de Julio de 1995, mil novecientos noventa y cinco.-----

----- b). Primer testimonio de la escritura pública número 123, ciento veintitrés de fecha 18, dieciocho de Septiembre de 1995, mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del mismo que la anterior, Licenciado Arechavaleta Medina, relativa a la modificación del objeto social y de las facultades del consejo de administración; y reforma de los artículos 2o., segundo y 27o., vigésimo séptimo de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número 12,319, doce mil trescientos diecinueve, volumen 201, doscientos uno -247, doscientos cuarenta y siete, Libro número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio

--- De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a EMPRESAS AMOXXO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son a la letra y en lo conducente como siguen:

ESTATUTOS: CAPITULO 1.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 1o.- DENOMINACION: La Sociedad se denomina EMPRESAS AMOXXO, seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."- **ARTICULO 2o.- OBJETO:** El objeto de la Sociedad es: a).- Constituir, establecer, financiar, promover, adquirir, ser propietarios y operar tiendas de conveniencia y/o prestar servicios automotrices adyacentes a estaciones de venta de gasolina al menudeo, así como llevar a cabo cualquier otra actividad de venta, comercialización, mercadeo, distribución y cualquier otra operación relacionada con las anteriores y proporcionar servicios a estaciones de venta de gasolina al menudeo.- Lo anterior en el entendido de que la Sociedad no podrá dedicarse a la venta de gasolina al menudo así como tampoco podrá llevar a cabo las actividades restringidas por la Ley de Inversión Extranjera; b).- Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores, que sean necesarios o conducentes al objeto principal de la sociedad señalado en el inciso a); c).- Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la sociedad señalado en el inciso a); d).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma enajenar y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, franquicias, distribuciones, concesiones y procesos que sean necesarios o conducentes al objeto principal de la negociación señalado en el inciso a); e).- Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquilar otros títulos poseer y operar los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para cumplir con su objeto, así como instalar o por cualquier otro títulos operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la sociedad señalado en el inciso a); y f).- Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria o mancomunada, así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la Sociedad, o por terceros, y en general, realizar los actos, celebrar los contratos y llevar a cabo las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la sociedad señalado en el inciso a).- **ARTICULO 3o.- DURACION:** La duración de la Sociedad es de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de constitución.- **ARTICULO 4o.- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- **ARTICULO 5o.- NACIONALIDAD:** La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO 6o.- CAPITAL SOCIAL:** a).- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Nuevos Pesos 00/100 Moneda Nacional), dividido en 5,000, cinco mil acciones ordinarias, nominativas. La parte variable del capital social será ilimitada.- b).- El capital social estará representado por acciones ordinarias y por acciones sin derecho a voto, todas nominativas y cada una con valor nominal de \$10.00, (Diez Nuevos Pesos 00/100 Moneda Nacional), las acciones ordinarias otorgan a sus tenedores derechos de votación sin restricción alguna. Las acciones ordinarias estarán divididas en dos series, que serán acciones Serie "A" y acciones Serie "D". Todas las acciones ordinarias son de libre suscripción. El capital social también estará representado hasta en un 10%, diez por ciento por acciones Serie "N" sin derecho a voto, de libre suscripción.- c).- Todas las acciones serán acciones de circulación restringida, ya que estarán sujetas al cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 14o., décimo cuarto para que proceda su transmisión.- d).- Dentro de su respectiva serie, las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.

Todas las acciones, sean ordinarias o sin derecho a voto, conferirán derechos idénticos respecto del pago de dividendos.- e).- Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas o en facsímil de un consejero de la Serie "A" y otro Consejero de la Serie "D".- **ARTICULO 7°.- EMISION DE ACCIONES DE VOTO LIMITADO:** La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto de las denominadas en estos estatutos acciones Serie "N".- **ARTICULO 8°.- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL FIJO Y MODIFICACION DEL CAPITAL AUTORIZADO:** El aumento o la reducción del capital social fijo y la modificación del máximo autorizado y la consecuente reforma de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo 6°, sexto de los estatutos sociales, serán objeto de acuerdo de la asamblea general extraordinaria.- **ARTICULO 9°.- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE:** El aumento o la reducción de capital social variable, dentro del máximo autorizado, lo acordará la asamblea general ordinaria de accionistas.- **ARTICULO 10°.- AUMENTO MEDIANTE EMISION O COLOCACION DE ACCIONES:** Cuando se apruebe por la asamblea ordinaria de accionistas, el aumento de capital social en su parte variable, podrá efectuarse mediante emisión de nuevas acciones o colocación de acciones de tesorería que se conserven para este fin, teniendo los accionistas el derecho de preferencia en los términos para suscribir dichas acciones. El ejercicio de este derecho se hará en los términos establecidos por el Artículo 132, ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 11°.- REEMBOLSO POR RETIRO DE ACCIONES:** a).- Sujeto a lo establecido en este artículo y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la reducción del capital social variable podrá efectuarse, entre otras formas, mediante el retiro parcial o total de sus aportaciones que efectúen los accionistas, previa notificación fehaciente que hagan a la Sociedad de su propósito de retiro, lo cual (i) surtirá efectos al final del ejercicio de que se trate, si la notificación se recibe antes del último trimestre del ejercicio, o (ii) hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. Sin embargo, los accionistas no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social en su parte fija no sujeto a retiro.- b).- En caso de que la Sociedad recibiera solicitudes de retiro que tuvieran como consecuencia reducir el capital mínimo fijo, la Sociedad estará obligada a satisfacer solamente aquellas solicitudes que no tengan dicha consecuencia, dando preferencia a las primeras que reciba en tiempo.- c).- En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del mínimo del capital social, y dicho reembolso se efectuará en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiere sido solicitado en forma simultánea.- d).- El procedimiento para el ejercicio del derecho de retiro, además de ceñirse a lo ordenado en los Artículos 220, doscientos veinte y 221 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sujetará a la modalidad de que el reembolso correspondiente se pague conforme al valor que resulte más bajo de los siguientes: el valor nominal, o el valor en libros de las acciones de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.- e).- El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente al de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que apruebe los estados de posición financiera del ejercicio en el que deba surtir sus efectos el reembolso de acuerdo con el inciso a) de este Artículo.- **ARTICULO 12°.- REGISTRO DE VARIACIONES DEL CAPITAL:** Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un libro de registro que llevará la Sociedad para tal efecto.- **ARTICULO 13°.- AMORTIZACION DE ACCIONES:** La Sociedad podrá amortizar parte de sus acciones con utilidades repartibles, de acuerdo con las siguientes reglas: a).- La amortización deberá ser decretada por la asamblea general ordinaria de accionistas.- b).- Solo podrán amortizarse las acciones íntegramente pagadas.- c).- La adquisición de acciones para amortizarlas se hará conforme las reglas que establece el Artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- d).- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos.- **ARTICULO 14°.- RESTRICCIONES PARA LA CIRCULACION DE LAS ACCIONES:** a).- Ninguna venta, transmisión, cesión, prenda o cualquier otra forma de enajenación (cualquiera de las cuales se designará en lo sucesivo como una "Enajenación") de cualquiera de las acciones será válida, y no se efectuará su inscripción en el Registro de Accionistas si no se lleva a cabo de acuerdo con este Artículo 14°, décimo cuarto, en el entendido de que todo accionista que en lo individual sea propietario de cuando menos el 25% (veinte y cinco por ciento) de las acciones de la Sociedad, no podrá enajenarlas.

décimo cuarto.- b).- No obstante lo anterior, cualquier "Enajenación" se considerará válidamente efectuada si todos los accionistas dan su consentimiento por escrito.- c).- La Enajenación de acciones sólo será válida si se trata de todas las acciones de que un accionista sea titular ("Las Acciones Ofrecidas").- d).- 1.- Cualquier accionista que reciba y pretenda aceptar una oferta de buena fe, en numerario, por parte de un tercero, para comprar sus "Acciones Ofrecidas", deberá proporcionar copia de dicha oferta a los accionistas no vendedores. El accionista no vendedor, dentro de un plazo de 15 quince días siguientes a la recepción de la copia de dicha oferta, deberá notificar al accionista vendedor, en su caso, su deseo de ejercitar el derecho de preferencia para adquirir dichas acciones y gozará de un plazo de 60 sesenta días a partir de la fecha en que el accionista vendedor reciba esta última notificación, para consumir la compra en los términos señalados en la oferta entregada por el tercero.- Si el accionista no vendedor no notifica oportunamente al accionista vendedor su deseo de ejercitar el derecho de preferencia, o si la compra no se realiza dentro de los 60 sesenta días señalados en el párrafo anterior, el accionista vendedor tendrá un plazo de 60 sesenta días a partir de la fecha en que el derecho de preferencia del accionista no vendedor hubiera expirado, a fin de concluir la venta de sus acciones al tercero, en el entendido que cualquier modificación de los términos de la oferta del tercero se considerará como una nueva oferta, dándole derecho al accionista no vendedor, para comprar las acciones de acuerdo con el Artículo 14º. (d) (1).- 2.- Cualquier accionista que reciba y pretenda aceptar una oferta de buena fe por parte de un tercero, que no sea totalmente en numerario, deberá proporcionar copia de dicha oferta al accionista no vendedor. El accionista no vendedor tendrá el derecho de solicitar al accionista vendedor una determinación del valor justo de mercado de la parte de la contraprestación que no sea en numerario (en adelante la "solicitud"), en los términos del Artículo 14º. (d) (4) décimo cuarto, de cuatro, dicha solicitud se hará por escrito dentro de los 15 quince días siguientes al recibo de la copia de la oferta. El accionista no vendedor deberá entregar, en su caso, una comunicación por escrito de su elección de ejercer su derecho de preferencia, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que el valor justo de mercado de la contraprestación que no sea en numerario, se hubiere determinado y tendrá 60 sesenta días a partir de la fecha en que el accionista no vendedor reciba la notificación de que va ejercitarse el derecho de preferencia, para consumir la compra de las Acciones Ofrecidas, al equivalente en numerario, (según se hubiere determinado) de la oferta del tercero.- Si el accionista no vendedor no notifica oportunamente al accionista vendedor su deseo de ejercitar el derecho de preferencia, o si la compra no se realiza dentro de los 60 sesenta días señalados en el párrafo anterior, el accionista vendedor tendrá un plazo de 60 sesenta días a partir de la fecha en que el derecho de preferencia del accionista no vendedor hubiera expirado, a fin de concluir la venta de sus acciones al tercero, en el entendido que cualquier modificación de los términos de la oferta del tercero, se considerará como una nueva oferta, dándole derecho para comprar las acciones de acuerdo con este Artículo 14º. (d) (1), décimo cuarto, de, uno o 14º. (d) (2), décimo cuarto, de, dos, según sea el caso.- 3.- Los derechos del accionista no vendedor bajo este Artículo 14º. (d) décimo cuarto, de, podrán ser cedidos a un tercero.- 4.- El valor justo de mercado de una contraprestación que no sea en numerario, será igual al promedio de las valuaciones estimadas de dicha contraprestación que el accionista vendedor y el accionista no vendedor se hubieren intercambiado dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha en que el accionista vendedor hubiere recibido la Solicitud, en el entendido de que si la más alta de dichas valuaciones excede la otra por más del 10% diez por ciento, entonces el valor justo de mercado será el promedio de las valuaciones que efectúen independientemente dos bancos de inversión de reconocimiento internacional, los cuales serán seleccionados uno por el accionista vendedor, y el otro por el accionista no vendedor, y la cual deberá prepararse dentro de los 50 cincuenta días siguientes a la fecha del recibo de la Solicitud, según sea el caso, en el entendido adicionalmente de que si la más alta de dichas valuaciones bancarias excede de la más alta por más del 10% diez por ciento, el valor justo de mercado será igual a la valuación de dichos bancos de inversión que sea más cercana a la valuación que hubiere efectuado un tercer banco de inversión, seleccionado por los otros dos bancos de inversión, que deberá ser preparada dentro de los 90 noventa días siguientes a la fecha de recepción de la Solicitud.- e).- Ningún accionista podrá dar en prenda, ni otorgar algún otro gravamen sobre sus acciones, y en caso de que se otorgue dicha prenda o gravamen, este será nulo y sin validez alguna, si no se tiene el consentimiento previo de los otros accionistas.- f).- A pesar de lo anterior, cualquier accionista podrá transmitir sus acciones a cualquier sociedad

en la que sea propietario directa o indirectamente el 100% cien por ciento de las acciones en circulación con derecho a voto (en lo sucesivo la "Subsidiaria Controlada"), siempre y cuando en cada caso el accionista que efectuó la transmisión entregue una notificación por escrito y evidencia satisfactoria a los otros accionistas.- **ARTICULO 15o.- REGISTRO DE ACCIONISTAS:** La Sociedad llevará un Registro de Accionistas y considerará como titular de las acciones solamente a quien aparezca inscrito como tal en dicho Registro de Accionistas.- **CAPITULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO 16o.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a ella todos los demás.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Además de las señaladas en estos Estatutos, serán extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182, ciento ochenta y dos y 228, doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás asambleas generales serán ordinarias. Con excepción de lo previsto en el Artículo 20o. (d), vigésimo, (d) las asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día.- **ARTICULO 17o.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social en la fecha que señale el consejo de administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.- **ARTICULO 18o.- CONVOCATORIAS:** La primera o ulterior convocatoria para las asambleas deberá publicarse en el Periódico Oficial o en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.- Las convocatorias para asambleas generales cumplirán además con los requisitos señalados en los Artículos 186, ciento ochenta y seis y 187, ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 19o.- DERECHO DE ASISTENCIA:** Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad, por lo menos con una anticipación de 24, veinticuatro horas, a la señalada por la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados designados mediante simple carta poder, que deberá recibir la secretaría de la sociedad antes de la celebración de la asamblea.- **ARTICULO 20o.- INSTALACION Y RESOLUCIONES:** a).- La asamblea general ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada a virtud de primera o ulterior convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen por los menos la mayoría del capital social ordinario suscrito y pagado y sus resoluciones sólo serán válidas si se toman cuando menos por accionistas que representen la mayoría del capital social ordinario suscrito y pagado (excepto en el caso de los Artículos 23o., vigésimo tercero y 29o., vigésimo noveno con respecto de la designación de Consejeros y Comisarios, por cada Serie de acciones y de los Secretarios del Consejo por los Accionistas de la Serie "A", según lo previsto en el Artículo 25o., vigésimo quinto).- La asamblea extraordinaria se instalará legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado por lo menos las tres cuartas partes del capital social y, en caso de ulterior convocatoria, se instalará legalmente con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones del capital social ordinario, suscrito y pagado.- En ambos casos, las resoluciones en asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas si se toman por lo menos por accionistas que representen la mayoría del capital social ordinario, suscrito y pagado.- c).- No obstante lo establecido en los párrafo (a) y (b) de este Artículo 20o., vigésimo, en caso de que algún accionista de la Serie "A", o algún accionista de la Serie "D" y Serie "N" conjuntamente, sea tenedor de cuando menos 45%, cuarenta y cinco por ciento, de las acciones en que se divide el capital social, se requerirá el voto de dicho accionista para tomar cualquier resolución en las asambleas.- En el caso de que algún accionista sea propietario de menos del 45%, cuarenta y cinco por ciento, pero de cuando menos el 35%, treinta y cinco por ciento, del capital social de la sociedad, se requerirá su voto favorable para tomar resoluciones en cualquier asamblea de accionistas en los siguientes asuntos: 1. La aprobación de cualquier contrato o de cualquier resolución que tenga como objeto en cualquiera de dichos eventos, (A) la fusión con cualquier otra compañía, sociedad o entidad; (B) cualquier operación o serie de operaciones que tengan como objeto la venta de todo o de substancialmente todos los activos, propiedades o negocios de la sociedad; o (C) disolución, liquidación o transformación; y 2. Cambio de Estatutos.- d).- Las asambleas se instalarán legítimamente si todas las acciones suscritas y pagadas que en ellas tengan derecho de voto estuvieran representadas, sin necesidad de convocatoria y sus resoluciones serán válidas si se toman por los menos la mayoría del capital social ordinario suscrito y pagado.

podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, mediante el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social con derecho a voto, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito.- **ARTICULO 21o.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:** Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración o en su ausencia quien deba sustituirlo en sus funciones o en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Actuará como secretario el secretario del consejo o, en su defecto, la persona que designen los asistentes.- El presidente nombrará escrutador a uno de los accionistas presentes. El presidente no tendrá voto de calidad.- **CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.- ARTICULO 22o.- CONSEJO DE ADMINISTRACION:** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un consejo de administración que estará integrado por hasta 8, ocho propietarios y hasta 8, ocho suplentes.- **ARTICULO 23o.- ELECCION DEL CONSEJO:** La designación de consejeros de cada una de las Series, se llevará a cabo en la asamblea general ordinaria, correspondiente, los accionistas de la Serie "A", por mayoría de votos de dicha serie designarán 4, cuatro consejeros propietarios y 4, cuatro suplentes, los accionistas de la Serie "D", por mayoría de votos de dicha serie, designarán 4, cuatro consejeros propietarios y hasta 4, cuatro suplentes. En el caso de que cualesquiera de los accionistas por una parte, de la Serie "A" o por la otra, los accionistas de la Serie "D" y "N", estos últimos actuando conjuntamente, sean propietarios de menos del 45%, cuarenta y cinco por ciento, pero más del 30%, treinta por ciento, del capital social de la sociedad, el accionista mayoritario tendrá derecho a nombrar 5, cinco de los 8, ocho consejeros propietarios y sus suplentes y el accionista minoritario tendrá derecho a nombrar 3, tres consejeros propietarios y sus respectivos suplentes. Si el accionista minoritario es propietario del 30%, treinta por ciento, del capital social de la sociedad, dicho accionista podrá nombrar: 1, un consejero propietario y su suplente por cada 15% del capital social de la sociedad de que sea propietario y el accionista que sea propietario del resto del capital social, tendrá derecho a nombrar el resto de los consejeros y sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes podrán suplir indistintamente a cualquiera de los consejeros propietarios nombrados por los accionistas de la misma serie de acciones que los designó.- Los consejeros durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones aún y cuando el término por el que fueran designados haya concluido, hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos.- Los consejeros recibirán anualmente la remuneración que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas que los designe.- **ARTICULO 24o.- CONVOCATORIAS PARA SESIONES DEL CONSEJO:** Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración serán firmadas por el presidente o por el secretario y deberán enviarse por telefax o entregarse personalmente o por cualquier otro medio permitido por la ley, por lo menos con 10, diez días de anticipación a la fecha de la sesión.- **ARTICULO 25o.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO:** a).- El consejo celebrará sesión por lo menos 4, cuatro veces al año. Los accionistas en la asamblea anual ordinaria que hubiere designado al consejo de administración, o el consejo de administración en su primera sesión inmediatamente después de dicha asamblea, nombrará de entre los consejeros designados por la Serie "A", a un presidente. El presidente, también lo será en las asambleas de accionistas y será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por los demás consejeros de la Serie "A", en el orden de su designación.- b).- El secretario y el secretario suplente del consejo, quienes no serán consejeros, serán designados por la mayoría de los accionistas del capital social emitido, suscrito y pagado, representado por acciones de la Serie "A". De toda sesión se levantará acta que deberá ser aprobada por lo menos por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el presidente o por el presidente en función y por el secretario.- **ARTICULO 26o.- INSTALACION Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO:** a).- El consejo de administración se considerará legalmente instalado para resolver cualquier asunto con la presencia de la mayoría de sus miembros, o sus suplentes y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de la mayoría de sus miembros, o sus suplentes.- b).- El consejo de administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá tomar resoluciones por unanimidad de sus miembros, propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por dichos miembros, por escrito.- c).- En el caso de que un accionista sea propietario de menos del 45% cuarenta y cinco por ciento, pero cuando menos el 35% treinta y cinco por ciento del capital social de la sociedad, será necesario obtener el voto afirmativo de cuando menos uno de los consejeros designados por dicho accionista, para decidir sobre los siguientes asuntos: 1.- La celebración o modificación (salvo modificaciones menores), de cualquier contrato de suministro, compra o de servicios o cualquier otro contrato entre la sociedad y

cualquiera de sus accionistas o afiliados de dicho accionista.- 2.- Comienzo o arreglo de cualquier litigio entre la sociedad y cualquier afiliada de un accionista.- 3.- La adopción del Plan de Negocios y del Plan Anual Financiero y de Operaciones.- 4.- El nombramiento de los ejecutivos de la sociedad; y .- 5.- Endeudamiento en exceso del 40% cuarenta por ciento de la capitalización de la sociedad.- Para propósito de este Artículo 26° @ vigésimo sexto @, el término "afiliada", significará con respecto a cualquier cantidad, cualquier otra entidad que directa o indirectamente controle o sea controlada o esté bajo control común con dicha entidad. Cuando se use en relación con esta definición, el término "Control", significará la posesión del 1- facultad directa o indirecta para dirigir o causar la dirección de la administración y las políticas de una entidad, ya sea a través de propiedad de acciones de voto, por contrato o por alguna otra razón.- Para propósito de este Artículo 26°. @, vigésimo sexto @, y del Artículo 28°, vigésimo octavo, el término "Deuda", significará cualquier obligación para el pago de dinero pedido en préstamo (incluyendo arrendamientos financieros) o cualquier garantía de las obligaciones de otras personas; y "Capitalización" significará la cantidad total de deuda más el capital contable de la sociedad, según se determine con base en los principios Mexicanos de Contabilidad generalmente aceptados.- **ARTICULO 27o.- FACULTADES DEL CONSEJO:** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con el poder más amplio para actos de administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sea federales, estatales o municipales, así como ante autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o amigables componedores, con el poder más amplio incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse del juicio de amparo, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados y formular y presentar acusaciones, denuncias y querellas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la Sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar el perdón.- d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre de la Sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras empresas y, en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Constituir la en deudora solidaria y otorgar avals y fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras sociedades que sean necesarios o conducentes al objeto principal de la sociedad.- f).- Aprobar las políticas internas aplicables de la Sociedad.- g).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, sin facultades de sustitución, (salvo los casos señalados en el inciso c) de este Artículo 27o., vigésimo séptimo), pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Consejo de Administración, de acuerdo con los quórum de voto señalados en el Artículo 26o., vigésimo sexto de estos estatutos, en el entendido de que los poderes señalados en los incisos (e), (f), (h) e (i) de este Artículo 27o., vigésimo séptimo, serán especiales, y de que cualquier poder que se otorgue conforme al inciso (d) de este Artículo 27o., vigésimo séptimo, será para que actúen conjuntamente cualesquiera dos de los mandatarios designados.- h).- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la sociedad, en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas de cualquier compañía en la que sea accionista o socio.- i).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad hecha excepción de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea.- **ARTICULO 28°.- ASUNTOS ESPECIALES RESERVADOS AL CONSEJO:**

aprobación o modificación de los Niveles de Autoridad para los ejecutivos de la sociedad; (b).- La aprobación o modificación de las compensaciones y beneficios para los ejecutivos importantes de la sociedad; (c).- La aprobación o modificación de las políticas, beneficios y salarios de los empleados; (d).- La aprobación del Plan de Negocios o del Plan Anual Financiero y de Operaciones; (e).- Endeudamiento superiores al 40% cuarenta por ciento de la capitalización de la sociedad; y (f).- Designar al director general y a los funciones y gerentes que estime necesarios.

ARTICULO 29º.- ORGANO DE VIGILANCIA: La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a dos comisarios propietarios y a dos comisarios suplentes que serán designados en asamblea ordinaria de accionistas. Los accionistas de la Serie "A" por mayoría de votos de su serie designarán un comisario propietario y su suplente y los accionistas de la Serie "D" por mayoría de votos de su serie designarán un comisario propietario y su suplente. Los comisarios durarán en funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de su cargo hasta en tanto tomen posesión del cargo las personas que habrán de sustituirlos.

CAPITULO V.- EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS.- ARTICULO 30º.- EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social será de doce meses, comenzará el día 1º primero

de Enero y terminará el día 31 treinta y uno de Diciembre del mismo año. **ARTICULO 31º.- APLICACIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto Sobre la Renta, la participación de los trabajadores y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, se aplicarán de la siguiente: a).- Se separará un mínimo de 5% cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda cuando menos el 20% veinte por ciento del capital social; b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o si así lo acuerda la asamblea, se llevará total o parcialmente a fondos de previsión, de reservas de reinversión, especiales y otros que la misma asamblea decida formar.

ARTICULO 32º.- DERECHOS DE LOS FUNDADORES: Los fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad. **CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 33º.- DISOLUCION ANTICIPADA:** La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 229

doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTICULO 34º.- DESIGNACION DE LIQUIDADOR:** Disuelta la sociedad, la asamblea extraordinaria designará, a mayoría de votos, un liquidador, fijándose plazo para el ejercicio de su cargo, y la retribución que habrá de corresponderle.

ARTICULO 35º.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: El liquidador practicará la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea extraordinaria y, en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la sociedad, que sea necesario vender al efecto. b).- Formulará los estados financieros de la liquidación y los sujetará a la aprobación de la asamblea extraordinaria de accionistas. c).- Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la Ley y de estos estatutos, y contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte, conforme a los estados financieros aprobados por la asamblea extraordinaria.

ARTICULO 36º.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR CON RESPECTO A ASAMBLEAS: Durante la liquidación se reunirá la asamblea, en los términos que previene el capítulo relativo a las asambleas generales de accionistas de estos estatutos, desempeñando respecto a ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponden al consejo de administración. **ARTICULO 37º.- FUNCIONES DEL COMISARIO EN LA LIQUIDACION:** Los comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplen respecto consejo de administración.

----- Para la constitución de EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, según permiso número 19001082, Expediente número 9519001050, de fecha 10, diez de Marzo de 1995, mil novecientos noventa y cinco, el cual obra íntegramente transcrito en la escritura constitutiva de EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE antes relacionada.

----- GENERALES -----

----- La compareciente manifestó por generales las siguientes:-----

----- La Licenciada MONICA DIAZ ELIZONDO, mexicana por mexicana, originaria de ésta ciudad, mayor de edad, soltera, Profesionalista, con registro Federal de Contribuyentes número DIEM-681205-NEA, al corriente en el pago del

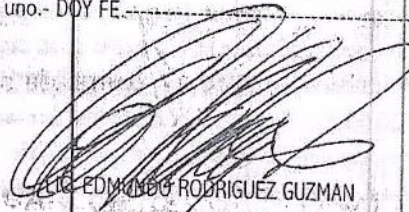
Impuesto Federal sobre la Renta, sin justificarlo de momento y con domicilio convencional en General Anaya número 601 seiscientos uno Poniente Colonia Bella Vista en esta ciudad.

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I. De la verdad de este acto; II. De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III. De que tuve a la vista el documento y libro para actas de que se tomó razón; IV. De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales, a los que me remito y devuelvo a su presentante; V. De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI. De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106, ciento seis de la Ley del Notariado en vigor; y VII. De que leída que le fue por mí, el Notario, esta acta a su otorgante, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día 10 diez del mes de Diciembre del 2001 dos mil uno, autorizando de inmediato el presente instrumento por no causar impuesto alguno.- DOY FE.

----- EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- LIC. MONICA DIAZ ELIZONDO.- FIRMADO.

----- LIC. EDMUNDO RODRIGUEZ GUZMAN.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

----- ES PRIMER TESTIMONIO que se expide para uso de EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fue tomada de su original, el cual obra en el Libro y folio al principio mencionados.- Va 16 dieciseis fojas útiles debidamente cotejadas, corregidas y selladas.- En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 10 diez días del mes de Diciembre del 2001 dos mil uno.- DOY FE.



LIC. EDMUNDO RODRIGUEZ GUZMAN
NOTARIO PUBLICO No. 58
RQE-411211551



sandra

NOTARIA PUBLICA No. 58
TITULAR
LIC. EDMUNDO RODRIGUEZ GUZMAN
MONTERREY, N. L. - MEXICO
PRIMER DISTRITO

REGISTRADO BAJO EL N° 13038, VOL. 2
LIBRO PRIMERO, REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PRIMER DISTRITO.

MONTERREY, N. L. A 28 DE DIC DE 2001

EL C. REGISTRAL Y PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

CERTIFICO: Que la anterior copia es fiel y verdadera



NOTARIA PUBLICA No. 27
LIC. EDUARDO ARECHAVELETA MEDINA
NOTARIO TITULAR

Av. Ignacio Zaragoza 1300 Sur Edificio Kalos Piso A1 Desp. 121
Tels. 8344-68-80, 8342-56-53, 8342-4640 Monterrey, N. L., México C.P. 64000
e-mail: eduardoarechavaleta@prodigy.net.mx

1

LIBRO 134

9.426

FOLIO 026670

ESCRITURA NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS

EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a

los 23, veintitrés días del mes de Agosto de 2013, dos mil trece, Yo, Licenciado EDUARDO ARECHAVELETA MEDINA, Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Primer Distrito Notarial en el Estado, HAGO CONSTAR: Que ANTE MI compareció el señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA en representación, como Delegado del Consejo de Administración de SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que por este instrumento ocurre a PROTOCOLIZAR el acta del citado Consejo, y hacer constar los acuerdos tomados en la misma, referentes al otorgamiento de DIVERSOS PODERES, en favor de los señores:

ADÁN GILBERTO GARCÍA CARDOZO

JUAN IVAN ERNESTO CEDILLO BARRERA

ALAN GARCÍA LADRÓN DE GUEVARA

Todo lo cual hace constar el compareciente, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Expresa el compareciente:

I.- Que el Consejo de Administración de SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en sesión de fecha 21, veintiuno de Agosto de 2013, dos mil trece, acordó otorgar Poder General de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas y Especial para Querellas y Denuncias, Poder para Actos de Administración con Facultades Limitadas y Poder Especial, en favor de las personas que en cada caso se mencionan.

II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR el acta de la referida Sesión del Consejo de Administración, exhibiéndome al efecto, el Libro de Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en adelante EL LIBRO DE ACTAS, en el cual Yo, el Notario, doy fe, que obra asentada el Acta de cuya protocolización se trata, misma que transcribo a continuación, íntegramente, como sigue:

ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

FECHA: Agosto 21 del 2013.

ASISTENCIA: Señores José Luis Ruiz Garza, Javier Arroyo Guerra, Adolfo Javier González González, Jesús Ordoñez Rojas y Heriberto González de la Fuente.

El Consejo de Administración de SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (La "Sociedad") por unanimidad, acordó:

I.- Otorgar los siguientes poderes, no delegables:

- a).- En favor de Adán Gilberto García Cardozo, PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, para que, administre los negocios y bienes sociales de la Sociedad, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, con la única limitación, en los términos del párrafo cuarto del artículo mencionado, de que el apoderado, en uso de sus facultades administrativas, no podrá adquirir ni enajenar inmuebles, y sólo celebrará contratos de garantía, cuando esta garantía sea a favor de la Sociedad.
- b).- En favor de Juan Ivan Ernesto Cedillo Barrera y Alan García Ladrón de Guevara, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS, para que conjunta o separadamente representen a la Sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales y municipales, así como ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, inclusive ante las autoridades del trabajo, con todas las

facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para promover y desistirse de los juicios de amparo, con facultades para absolver y articular posiciones, en los términos del primer párrafo del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos; los apoderados podrán formular y presentar querrelas y denuncias ante autoridades penales, en nombre y representación de la Sociedad, así como constituir a esta Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos relativos y otorgar el perdón.

c).- En favor de Juan Ivan Ernesto Cedillo Barrera y Alan García Ladrón de Guevara, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LIMITADAS, para que conjunta o separadamente en los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, once, 692, seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 786, setecientos ochenta y seis, 876, ochocientos setenta y seis, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezcan en su carácter de Administradores y, por lo tanto, como representantes legales de la Sociedad, ante todas las Autoridades del Trabajo relacionadas en el Artículo 523, quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la Sociedad, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad.

d).- En favor de Adan Gilberto García Cardozo, PODER ESPECIAL, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo cuarto, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, para que, en nombre y representación de la Sociedad, celebre contratos de arrendamiento, subarrendamiento y comisión mercantil, así como también celebre contratos de prestación de bienes y servicios con proveedores terceros.

II.- Conforme a las facultades para conferir poderes que los estatutos sociales de la Sociedad conceden a este consejo, se autoriza al señor Javier Arroyo Guerra para que, como delegado del mismo, en los términos del artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ocurra ante notario público a protocolizar la presente acta, y a formalizar los poderes referidos, en favor de los mandatarios designados, en los términos del artículo 10 (diez) de la referida Ley, y del artículo 2555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas, de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta sesión se levantó la presente acta que, previa su lectura, aprobaron los asistentes.

José Luis Ruiz Garza.- Presidente.- Javier Arroyo Guerra.- Secretario.- Firmados.-

FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, el compareciente señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, en su carácter de Delegado del Consejo de Administración de SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos del artículo 10, diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 2,555, dos mil quinientos cincuenta y cinco del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos

NOTARIA PUBLICA No. 27
LIC. EDUARDO ARECHAVELETA MEDINA
NOTARIO TITULAR

Av. Ignacio Zaragoza 1300 Sur Edificio Kalos Piso A1 Desp. 121
Tels. 8344-68-80, 8342-56-53, 8342-4640 Monterrey, N. L., México C.P. 64000
e-mail: eduardoarechavaleta@prodigy.net.mx

3

Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de **SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 21, veintiuno de Agosto de 2013, dos mil trece, la cual ha quedado íntegramente transcrita en las declaraciones de este instrumento, misma que se da aquí por reproducida como si se insertare a la letra.

----- **SEGUNDA: SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Delegado del Consejo de Administración, Licenciado **JAVIER ARROYO GUERRA**, en este acto y mediante este instrumento, **OTORGA** los siguientes Poderes, en favor de las personas que en cada caso se mencionan:

----- **A).- PODER GENERAL DE ADMINISTRACION**, en favor de **ADÁN GILBERTO GARCÍA CARDOZO**, para que, administre los negocios y bienes sociales de la Sociedad, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, con la única limitación, en los términos del párrafo cuarto del artículo mencionado, de que el apoderado, en uso de sus facultades administrativas, **NO** podrá adquirir ni enajenar inmuebles, y sólo celebrará contratos de garantía, cuando esta garantía sea a favor de la Sociedad.

----- **B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS**, en favor de **JUAN IVAN ERNESTO CEDILLO BARRERA** y **ALAN GARCÍA LADRÓN DE GUEVARA**, para que conjunta o separadamente representen a la Sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales y municipales, así como ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, inclusive ante las autoridades del trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para promover y desistirse de los juicios de amparo, con facultades para absolver y articular posiciones, en los términos del primer párrafo del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos; los apoderados podrán formular y presentar querellas y denuncias ante autoridades penales, en nombre y representación de la Sociedad, así como constituir a esta Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos relativos y otorgar el perdón.

----- **C).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LIMITADAS**, en favor de **JUAN IVAN ERNESTO CEDILLO BARRERA** y **ALAN GARCÍA LADRÓN DE GUEVARA**, para que conjunta o separadamente en los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, once, 692, seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 786, setecientos ochenta y seis, 876, ochocientos setenta y seis, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezcan en su carácter de Administradores y, por lo tanto, como representantes legales de la Sociedad, ante todas las Autoridades del Trabajo relacionadas en el Artículo 523, quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas Instituciones pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la Sociedad, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad.

----- **D).- PODER ESPECIAL**, en favor de **ADAN GILBERTO GARCÍA CARDOZO**, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo cuarto, del Código Civil

Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, para que, en nombre y representación de la Sociedad, celebre contratos de arrendamiento, subarrendamiento y comisión mercantil, así como también celebre contratos de prestación de bienes y servicios con proveedores terceros.

----- **TERCERA:** Los señores Apoderados NO podrán en ningún caso, sustituir ni delegar, total ni parcialmente, los Poderes que se les otorgan mediante la presente escritura.

PERSONALIDAD

----- El compareciente, señor Licenciado **JAVIER ARROYO GUERRA**, acredita su carácter de Delegado del Consejo de Administración de **SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, las facultades de que se encuentra investido, las cuales me expresa, no le han sido revocadas ni restringidas, la existencia y subsistencia de la referida sociedad, su capacidad legal para otorgar la presente escritura y demás pormenores relativos, con los documentos y Libro para Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración, en adelante el **LIBRO DE ACTAS**, como sigue:

----- **I.-** Los siguientes documentos públicos:

----- **A).-** Con el Acta que ha quedado protocolizada.

----- **B).-** Primer testimonio de la Escritura Pública número **17,956**, diecisiete mil novecientos cincuenta y seis, de fecha 19, diecinueve de Septiembre de 1,994, mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en este Municipio, relativa a la Constitución de **GRUPO VISAGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, actualmente **SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número **2,005, dos mil cinco, Folio 251, doscientos cincuenta y uno, Volumen 420, cuatrocientos veinte, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 17, diecisiete de Octubre de 1,994, mil novecientos noventa y cuatro.**

----- **C).-** Primer testimonio de la Escritura Pública número **18,138**, dieciocho mil ciento treinta y ocho, de fecha 18, dieciocho de Noviembre de 1,994, mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en esta Ciudad, relativa a la modificación de los Artículos 2, dos y 5, cinco, de los Estatutos Sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número **6,196, seis mil ciento noventa y seis, Volumen 201-124, doscientos uno quión ciento veinticuatro, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 21, veintiuno de Noviembre de 1,994, mil novecientos noventa y cuatro; y,**

----- **D).-** Primer testimonio de la Escritura Pública número **18,907**, dieciocho mil novecientos siete, de fecha 13, trece de Julio de 1,995, mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en esta Ciudad, relativa al Cambio de Denominación Social de la Sociedad y modificación de la Cláusula Segunda de la Escritura Constitutiva y del Artículo 10., primero de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número **10,790, diez mil setecientos noventa, Volumen 201-216, doscientos uno quión doscientos dieciséis, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 18, dieciocho de Julio de 1,995, mil novecientos noventa y cinco.**

----- **E).-** Primer testimonio de la Escritura Pública número **28,032**, veintiocho mil treinta y dos, de fecha 3, tres de Marzo de 2,001, dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en esta Ciudad,

NOTARIO TITULAR

Av. Ignacio Zaragoza 1300 Sur Edificio Kalos Piso A1 Desp. 121
Tels. 8344-68-80, 8342-56-53, 8342-4640 Monterrey, N. L., México C.P. 64000
e-mail: eduardo@archavaleta@prodigy.net.mx

2

F).- Primer testimonio de la Escritura Pública número 5,639, cinco mil seiscientos treinta y nueve, de fecha 15, quince de Noviembre de 2,004, dos mil cuatro, otorgada ante esta Notaría de mi cargo, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8, ocho de Noviembre de 2,004, dos mil cuatro, en la que se acordó la Modificación del Artículo 5º., quinto sus Estatutos Sociales, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el **Folio Mercantil Electrónico Número 51063*9, con fecha 29, veintinueve de Noviembre de 2,004, dos mil cuatro.**

9).- Primer testimonio de la Escritura Pública número 6,067, seis mil sesenta y siete, de fecha 8, ocho de Noviembre de 2,005, dos mil cinco, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 7, siete de Noviembre de 2,005, dos mil cinco, en la que se acordó la Modificación del Objeto Social de la Sociedad y como consecuencia, la Reforma del Artículo 2º, segundo de sus Estatutos Sociales, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 51063º9, de fecha 23, veintitrés de Noviembre de 2,005, dos mil cinco.

o 2----- **H).** Primer testimonio de la Escritura Pública número 6,272, seis mil doscientos setenta y dos, de fecha 29, veintinueve de Mayo de 2,006, dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, Licenciado Eduardo Archaveleta Medina, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 22, veintidós de Mayo de 2,006, dos mil seis, en la que se acordó la **Modificación del Objeto Social**, la cláusula de extranjería y las facultades del Consejo de Administración de la Sociedad, y como consecuencia, la Reforma de los Artículos 2, dos, 5, cinco y 24, veinticuatro de sus Estatutos Sociales, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el **Folio Mercantil Electrónico número 51063'9**, de fecha 30, treinta de Mayo de 2,006, dos mil seis.-----

1).- Primer testimonio de la Escritura Pública número 7,125, siete mil ciento veinticinco, de fecha 19, diecinueve de Mayo de 2,008, dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 14, catorce de Mayo de 2,008, dos mil ocho, en la que se acordó la Modificación del Objeto Social, la cláusula de extranjería y la disposición relativa a los aumentos y disminuciones del Capital Social de la Sociedad, y como consecuencia, la Reforma de los Artículos 2, dos, 5, cinco y 7, siete de sus Estatutos Sociales, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, en el Folio Mercantil Electrónico número 510639, de fecha 23, veintitrés de Mayo de 2,008, dos mil ocho.

----- De los testimonios antes mencionados se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a **SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, son en lo conducente, como siguen:-----

... E S T A T U T O S ... Artículo 1o.- La sociedad, se denomina SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V.- ARTICULO 2.- El objeto Principal de la sociedad será:- a).- La comercialización de gasolinas y diesel suministrados por Pemex-Refinación; así como la comercialización de aceites lubricantes marca Pemex;- La sociedad observara lo dispuesto en la Ley Mexicana en Materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capitulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de Derechos,

[illegible]

SECRET

19. $\frac{1}{2} \log_2 16 = 2$ and $\frac{1}{2} \log_2 16 = 2$. The answer is 2.

así como Políticas y Lineamientos de Operación en la Franquicia Pemex, para los siguientes objetos:-

b).- La compra, venta, distribución y comercialización de aditivos y demás productos nacionales o importados, relacionados con la operación y mantenimiento de vehículos automotrices;- c).- El establecimiento de tiendas y almacenes que se dediquen a las actividades precisadas en el inciso anterior, tanto al mayoreo como al menudeo, pudiendo establecerse en estos establecimientos restaurantes y fuentes o barras de sodas, venta de refrescos y comidas de tipo rápido;- d).- Adquirir, construir, vender, tomar o dar en arrendamiento o subarrendamiento o alquiler o por cualquier otro título, poseer y operar inmuebles y muebles, así como los derechos reales inmobiliarios necesarios y los muebles conducentes;- e).- Explotar por medio de franquicias o concesiones, derecho sobre patentes, marcas y nombres comerciales, o su propia tecnología;- f).- Producir, comprar, vender, distribuir y dedicarse al comercio en general de todas las materias primas de los artículos mencionados en el inciso b) anterior;- g).- Desempeñar toda clase de representaciones y comisiones relacionadas con los fines antes expresados;- h).- Instalar o por cualquier otro título operar plantas, almacenes, bodegas o depósitos;- i).- Suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles, o tomar participaciones comanditas o partes de interés en otras sociedades;- j).- Girar, aceptar, endosar títulos de crédito, otorgar fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad y, en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- **Artículo 3o.-** La duración de la Sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años,...

Artículo 4o.- El Domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, ... **ARTICULO 5.-** Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.- Es una sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2º y 6º de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna.- No ha celebrado u otorgado antes de la fecha de la solicitud de incorporación a la Franquicia, ningún mandato, o poder a favor de extranjero (s), mediante el cual se comprometa el patrimonio, los derechos y obligaciones relacionados con el Contrato de Franquicia PEMEX que suscribirá.- **Artículo 6.-** El Capital Social es variable. El Capital Social mínimo fijo es de N\$50,000.00, cincuenta mil nuevos pesos, moneda nacional, ... El Capital Social variable es ilimitado ... **Artículo 14.-** La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá, cuando menos, las menciones que señale el Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles ... **Artículo 15.-** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social ... **Artículo 16.-** ... Las convocatorias para Asambleas Generales, cumplirán con los requisitos señalados en los Artículos 186, ciento ochenta y seis y 187, ciento ochenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **Artículo 17.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad,

NOTARIA PUBLICA No. 27
LIC. EDUARDO ARECHAVELETA MEDINA
NOTARIO TITULAR

Av. Ignacio Zaragoza 1300 Sur Edificio Kalos Piso A1 Desp. 121
Tels. 8344-68-80, 8342-56-53, 8342-4640 Monterrey, N. L., México C.P. 64000
e-mail: eduardonarechavaleta@prodigy.net.mx

7

debiendo obtener de la Secretaría de la Sociedad, la correspondiente constancia para ingresar a la Asamblea, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al día y hora señalados para la Asamblea.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante simple carta poder, que deberá recibir la Secretaría de la Sociedad con la anticipación señalada.- **Artículo 18.-** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50% ,cincuenta por ciento del capital social.- ... La asamblea general ordinaria o extraordinaria, se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieren representadas, sin necesidad de convocatoria.- **Artículo 19.-** Presidirá la Asamblea el Administrador Unico, el Presidente del Consejo de Administración o quien en uno o en otro caso, deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo o en su defecto, las personas que designen los asistentes.- El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes.- Las votaciones serán económicas a menos que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. ... **Artículo 20.-** En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de asamblea ordinaria ... En la Asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento continúa representada la totalidad de las mismas.- ... **Artículo 21.-** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un Administrador o a un Consejo de Administración, que estará integrado por los Propietarios y los Suplentes que decida designar la Asamblea. El Administrador o los Consejeros, durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos.- ... **Artículo 22.-** La designación del o de los Administradores será hecha a mayoría de votos en la Asamblea, pero si ésta resuelve nombrar más de dos Administradores, todo accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos el 25%, veinticinco por ciento, de las acciones de la Sociedad, tendrá derecho a designar a uno de los Administradores.- **Artículo 23.-** Si la Asamblea designa dos o más Administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo celebrará Sesión, por lo menos una vez al mes.... De toda Sesión se levantará Acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los Consejeros asistentes a la Sesión respectiva y firmada por el Presidente y Secretario.- **ARTICULO 24.-** El consejo de administración tendrá las siguientes facultades:- a).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal;- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal;- c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales del municipio, del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los juicios de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querellas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones;- d).- Otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito en nombre de la sociedad, otorgar fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas, o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras

compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación;- e).- Designar al o a los directores y gerentes que se estime necesarios;- f).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al consejo de administración, observándose lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 5 de estos estatutos;- g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción, de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea.- ... **Artículo 26.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea a mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.- El Comisario durará en funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.- ...

----- **II.-** Con el **LIBRO DE ACTAS**, en el cual obra asentada un Acta que, en lo conducente, dice:--
----- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- LUGAR:** Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la Sociedad.- **FECHA:** Marzo 27 del 2013, a las 17:00 horas.- **CONVOCATORIA:** No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.- **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Señores José Luis Ruiz Garza y Javier Arroyo Guerra, respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el Consejo de Administración.- **ESCRUTADORES:** El presidente designó como escrutadores a Guillermo García Peña y Mario Tamez Cuellar, respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:- **ACCIONISTA- ACCIONES- SERIE "A":** SERVICIOS SGM, S.A. DE C.V.- R.F.C.: SGM 980302 6B8-REPRESENTADA POR: GUILLERMO GARCIA PEÑA- 49,999- MARIO TAMEZ CUELLAR- R.F.C.: TACM420827-U82- 1- TOTAL- 50,000.- **INSTALACIÓN:** El señor Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, en virtud de estar representado el 100% de las acciones que constituyen el Capital Social suscrito y pagado de la Compañía.- La Asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente- **ORDEN DEL DÍA:** Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes, sobre: ... IV.- Elección de Consejeros y Comisario para el nuevo Ejercicio Social, nombramiento de Presidente y Secretario del Consejo de Administración y determinación de sus honorarios.- V.- Nombramiento de Delegados.- VI.- Acta de la Asamblea.- Los puntos del Orden del Día se desahogaron en la siguiente forma: ... IV.- El Presidente pidió al Secretario diera lectura a la propuesta de designar Consejeros y Comisario, así como los nombramientos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de **SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, la cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente:- **CONSEJEROS-** PRESIDENTE: JOSE LUIS RUIZ GARZA- SECRETARIO: JAVIER ARROYO GUERRA- ADOLFO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- JESÚS ORDOÑEZ ROJAS- **COMISARIO-** HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como Consejeros y Comisario, solicitaron a esta Asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autoriza al Secretario del Consejo de Administración para que, como delegado de esta Asamblea, en caso de que se requiera, proceda a la protocolización de la presente acta.- VI.- No habiendo otro asunto que tratar se redactó la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes.- JOSE LUIS RUIZ GARZA.- PRESIDENTE.- JAVIER ARROYO GUERRA.- SECRETARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- COMISARIO.- GUILLERMO GARCIA PEÑA.- ESCRUTADOR.- MARIO TAMEZ CUELLAR.- ESCRUTADOR.- Firmados.-

----- **GENERALES** -----

NOTARIA PUBLICA No. 27
LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA
NOTARIO TITULAR

Av. Ignacio Zaragoza 1300 Sur Edificio Kudos Piso A1 Desp. 121
Tels. 8344-68-80, 8342-56-53, 8342-4640 Monterrey, N. L., México C.P. 64000
e-mail: eduardoarechavaleta@prodigy.net.mx

9

El compareciente, señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, manifestó por sus generales ser: Mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 7, siete de Julio de 1977, mil novecientos setenta y siete, de 36, treinta y seis años de edad, casado, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número AOGJ-770707-D50 y con domicilio convencional en Avenida General Anaya número 601, seiscientos uno Poniente, en la Colonia Bella Vista, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64410, sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez, con Clave Única de Registro de Población, C.U.R.P. número AOGJ770707HNLRRV04.

Por lo que respecta a la Sociedad que representa, SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el compareciente declara que es una Sociedad de Nacionalidad Mexicana, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SGM-950714-DC2, y con domicilio en la calle Edison Poniente número 1301, mil trescientos uno, Colonia Talleres, en Monterrey, Nuevo León.

YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto;- II.- De que conozco personalmente al compareciente, quien tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente acto jurídico, sin que exista circunstancia alguna en contra, cumpliéndose así lo que establece el Artículo 107, ciento siete de la Ley del Notariado vigente;- III.- De que tuve a la vista los documentos y Libro para Actas de Asambleas de que se tomó razón;- IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales;- V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad;- VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106, ciento seis de la Ley del Notariado vigente; y VII.- De que la escritura que le fue por mí, el Notario, esta escritura a su otorgante, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ANTE MÍ, hoy día de su otorgamiento, autorizando Yo, el Notario, de inmediato este instrumento, por no causar ningún impuesto.- DOY FE.- LIC. JAVIER ARROYO GUERRA.- En representación de SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S.A. DE C.V.- LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA.- Firmados y el Sello Notarial de Autorizar.

INSERCIÓN DEL ARTICULO 2,448 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON: "ART. 2,448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

INSERCIÓN DEL ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL: "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

En testimonio de lo anterior, firmo y pongo el Sello Notarial de Autorizar, en la ciudad de Monterrey, N. L., a los 12 días del mes de Julio de 2013.

LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA, Notario Titular de la Notaria Pública No. 27.

En presencia de los señores: JAVIER ARROYO GUERRA, compareciente y LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA, Notario Titular de la Notaria Pública No. 27.

En presencia de los señores: JAVIER ARROYO GUERRA, compareciente y LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA, Notario Titular de la Notaria Pública No. 27.

En presencia de los señores: JAVIER ARROYO GUERRA, compareciente y LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA, Notario Titular de la Notaria Pública No. 27.

En presencia de los señores: JAVIER ARROYO GUERRA, compareciente y LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA, Notario Titular de la Notaria Pública No. 27.

En presencia de los señores: JAVIER ARROYO GUERRA, compareciente y LIC. EDUARDO ARECHAVALA MEDINA, Notario Titular de la Notaria Pública No. 27.

----- **ES PRIMER TESTIMONIO**, que expido para uso de los señores **ADÁN GILBERTO GARCÍA CARDOZO, JUAN IVAN ERNESTO CEDILLO BARRERA y ALAN GARCÍA LADRÓN DE GUEVARA**, el cual se refiere a la Escritura Pública número 9,426, nueve mil cuatrocientos veintiséis, de fecha 23, veintitrés de Agosto del año en curso, relativa a la Protocolización del Acta de sesión del Consejo de Administración de **SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que se acordó el otorgamiento de Diversos Poderes, en favor de las personas al principio mencionadas. Fué tomado de sus originales que obran en el Libro 134, ciento treinta y cuatro, del Folio 026670, cero veintiséis mil seiscientos setenta, al Folio 026674, cero veintiséis mil seiscientos setenta y cuatro y en el Apéndice del mismo. Va en 10, diez páginas utilizadas, debidamente cotejadas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23, veintitrés días del mes de Agosto de 2013, dos mil trece.- **DOY FE.**-



Eduardo Arechavaleta Medina
LIC. EDUARDO ARECHAVALETA MEDINA
 Notario Público No. 27

Lilia* N

CERTIFICACION ACTA FUERA DE PROTOCOLO

No. 50795 No. de Página(s) 10 diez
 Yo, LIC. EDUARDO ARECHAVALETA MEDINA
 Notario Público No. 27, HAGO CONSTAR: Que el
 documento que antecede es copia fiel, reproducida
 de su original que tengo a la vista.- **DOY FE.**
 Se expide a solicitud de:

Los Apoderados.-



NOTARÍA PÚBLICA No. 27
TITULAR
LIC. EDUARDO ARECHAVALETA MEDINA
MONTERREY, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Monterrey, N.L., a 27 de Agosto de 2013.
Eduardo Arechavaleta Medina
LIC. EDUARDO ARECHAVALETA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO No. 27

Eduardo Arechavaleta Medina
LIC. EDUARDO ARECHAVALETA MEDINA
 Notario Público No. 27



Sir1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 51063 * 9

Control Intern Fecha de Prelación
51 * 23 AGOSTO 2013

Antecedentes Registrales:
V420LI2005

Denominación
SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio
MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos:	Descripción	Fecha Conse-
Documento	Acto	Registrotativo
9426	M1 Acta de sesión de consejo de administración	26/08/2013 1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción. 989557f6f7304899bdc2f45168a3c8f86720081		Secuencia 520159

Derechos de Inscripción

Fecha: 23/08/2013

Importe: \$325.00

Boleta de pago No. 16454807

EL ANALISTA: 6027
EL CALIFICADOR: 308

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

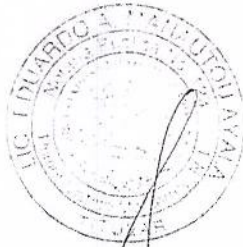


LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 40 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio

NOTARIA PUBLICA No. 27
TITULAR
LIC. EDUARDO ARECHAVELA MEDINA
MONTERREY, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



LIBRO 533 QUINIENTOS TREINTA Y TRES

FOLIO 106488 CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 35,872 TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 5 cinco días del mes de Marzo de 2012 dos mil doce, Yo, Licenciado

EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA

Notario Público Titular de la Notaría Número 123 Ciento Veintitrés, con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado, **HAGO CONSTAR:** Que ante mí comparece el señor **JAVIER ARROYO GUERRA**, persona que yo el Notario doy de fe conocer y considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario, en su carácter de Delegado Especial del Consejo de Administración de la sociedad denominada **OXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y **D I J O:** Que ocurre a **PROTOCOLIZAR** el Acta del Consejo de Administración de la sociedad denominada **OXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 22 veintidós de Febrero de 2012 dos mil doce. Acta la cual, Yo el notario doy fe tener a la vista, y transcribo íntegramente de acuerdo a lo siguiente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

FECHA: Febrero 22 del 2012.

ASISTENCIA: Señores Miguel Eduardo Padilla Silva, Manuel Aroldo Filizola Flores, Carlos Eduardo Aldrete Ancira, Javier Arroyo Guerra y Heriberto González de la Fuente.

El Consejo por unanimidad, acordó:

I.- Otorgar en favor de Efrén Sánchez Hernández, los siguientes Poderes, no delegables:

a).- **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, para que administre los negocios y bienes sociales de **OXO EXPRESS, S.A. DE C.V.**, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y de sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, con la única limitación, en los términos del párrafo cuarto del artículo mencionado, de que el señor apoderado, en uso de sus facultades administrativas, no podrá adquirir ni enajenar inmuebles y sólo celebrará contratos de garantía cuando esta garantía sea a favor de **OXO EXPRESS, S.A. DE C.V.**

b).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION CON FACULTADES LIMITADAS**, para que, en los términos del artículo 2554, párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 692 fracciones II y III, 786, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezca en su carácter de Administrador y por lo tanto, como representante legal de **OXO EXPRESS, S.A. DE C.V.**, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas Instituciones pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a **OXO EXPRESS, S.A. DE C.V.**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolo para que pueda comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirija las relaciones laborales de **OXO EXPRESS, S.A. DE C.V.**

c).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS**,

para que represente a **OXXO EXPRESS, S.A. DE C.V.**, ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales y municipales, así como ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, inclusive ante las autoridades del trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para promover y desistirse de los juicios de amparo, con facultades para absolver y articular posiciones, en los términos del primer párrafo del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos; el apoderado podrá formular y presentar querellas y denuncias ante autoridades penales, en nombre y representación de **OXXO EXPRESS, S.A. DE C.V.**, así como constituir a esta empresa en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos relativos y otorgar el perdón. -----

---d).- **PODER ESPECIAL**, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo cuarto, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, para que, en nombre y representación de **OXXO EXPRESS, S.A. DE C.V.**, entere avisos, realice pagos, suscriba y presente declaraciones ordinarias y complementarias, solicite devoluciones, dictámenes fiscales, solicitudes de diferimiento de pago, tramite devoluciones de impuestos, reciba la cédula de identificación fiscal y realice cualquier trámite que se requiera ante las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administraciones Generales, Especiales y Locales de Auditoría, Jurídica de Ingresos y Recaudación, Secretaría de Finanzas y Tesorerías Generales de los Estados, Tesorerías Municipales, Cámara Nacional de Comercio, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Economía y ante cualquier otra Institución o dependencia pública, local o federal con la que tenga relación dicha empresa. -----

---II.- Conforme a las facultades para otorgar poderes que los estatutos sociales de la sociedad conceden a este consejo, se autoriza al señor Javier Arroyo Guerra, para que, como delegado del mismo, en los términos del artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ocurra ante notario público a protocolizar la presente acta, y a formalizar los poderes referidos, en favor del mandatario designado, en los términos del artículo 10 de la referida Ley, y del artículo 2555 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas, de los Estados Unidos Mexicanos. -----

---De esta sesión se levantó la presente acta que, previa su lectura, aprobaron los asistentes. -----

---**MIGUEL EDUARDO PADILLA SILVA.- PRESIDENTE.- Rúbrica.- CARLOS E. ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO.- Rúbrica.-** -----

---**FUNDADO EN LO EXPUESTO**, en el Acta del Consejo de Administración de la sociedad denominada **OXXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el señor **JAVIER ARROYO GUERRA**, en su carácter de Delegado Especial del Consejo de Administración y en acatamiento de las instrucciones recibidas, ocurre ante la fe del Suscrito a solicitar su protocolización, la que se realiza en las siguientes. -----

-----**C L A U S U L A S**-----

--- **UNICA.-** A solicitud del señor **JAVIER ARROYO GUERRA**, Delegado Especial, queda Protocolizada para todos los efectos legales el Acta de Consejo de Administración, de fecha 22 veintidós de Febrero de 2012 dos mil doce, de la sociedad denominada **OXXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que ha quedado transcrita íntegramente en el presente instrumento y cuyo texto se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra, -----



-----PERSONALIDAD-----

--- El señor JAVIER ARROYO GUERRA, acredita la personalidad con la que comparece en representación del Consejo de Administración de la sociedad denominada **OXXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhibe en el acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y menciono en el Apéndice de la presente escritura.

-----GENERALES-----

--- Haciéndole saber el suscrito Notario de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, los comparecientes por sus generales manifiestan las siguientes:-----

--- El señor JAVIER ARROYO GUERRA, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad llamarse como ha quedado escrito ser mexicano por nacimiento mayor de edad, originario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 7 siete de Julio 1977 mil novecientos setenta y siete, de 33 treinta y tres años de edad, profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número AOGJ770707D50, Clave Única de Registro de Población AOGJ770707HNLRRV04, con domicilio convencional en Avenida Alfonso Reyes Número 2201 dos mil doscientos uno, en la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León, quien se identificó ante el suscrito con pasaporte número 07190084418 cero, siete, uno, nueve, cero, cero, ocho, cuatro, uno, ocho, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

---Por lo que respecta a su representada, **OXXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **OEX950605MJ6**.-----

-----FE NOTARIAL-----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II. De que el compareciente se identificó plenamente a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III. De que se acreditó legalmente la constitución, existencia y subsistencia de la sociedad mercantil denominada **OXXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como su legal representación y que hasta la fecha sus facultades de representación no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna; IV. De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón, relacionando e insertando en lo conducente en el apartado del apéndice; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo Protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente del Estado de Nuevo León vigente; y VII.- De que leída que le fue por mí el Notario, esta escritura a su otorgante, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día **5 cinco del mes de Marzo de 2012 dos mil doce**, autorizando de inmediato y en definitiva este instrumento por no causar Impuesto alguno.- DOY FE.-----

--- Señor JAVIER ARROYO GUERRA DELEGADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD **OXXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- Firmado.- ANTE MÍ: LICENCIADO EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA.- Firma y sello notarial de autorizar.-----

-----DEL APENDICE-----

-----PERSONALIDAD-----

---El señor JAVIER ARROYO GUERRA, acredita el carácter con que comparece, así como la existencia y subsistencia legal de su representada la sociedad denominada "**OXXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como sigue:-----

---A).- Con el acta que se protocoliza.-----

---B).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 50, cincuenta, de fecha 5, cinco de Junio de 1,995, mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la constitución de EMPRESAS AMOXXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el número 3,718, tres mil setecientos dieciocho, Volumen 427, cuatrocientos veintisiete, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 6, seis, de Julio de 1,995, mil novecientos noventa y cinco. -----

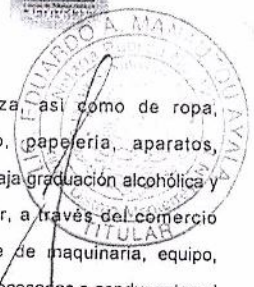
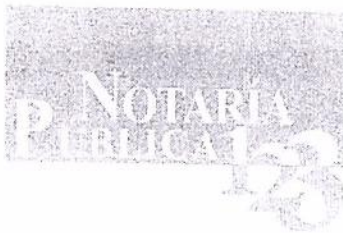
---C).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 123, ciento veintitrés, de fecha 18, dieciocho de Septiembre de 1,995, mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la Modificación del Objeto Social y de las facultades del Consejo de Administración; y como consecuencia la Reforma de los Artículos 2o., segundo y 27o., vigésimo séptimo, de los Estatutos Sociales, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el número 12,319, doce mil trescientos diecinueve, Volumen 201-247, doscientos uno guión doscientos cuarenta y siete, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28, veintiocho, de Septiembre de 1,995, mil novecientos noventa y cinco. -----

---D).- Primer testimonio de la Escritura Pública número 29,017, veintinueve mil diecisiete, de fecha 10, diez de Diciembre de 2,001, dos mil uno, otorgada ante la fe del señor Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en esta Ciudad, relativa al cambio de denominación de Empresas Amoxxo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de OXXO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reestructura del capital social de la Sociedad, como consecuencia, la modificación de las cláusulas segunda y tercera de la escritura constitutiva y reforma íntegra de los estatutos sociales, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el número 13,038, trece mil treinta y ocho, Volumen 2, dos, Libro Primero, Registro Público de Comercio, con fecha 28, veintiocho de Diciembre de 2,001, dos mil uno. -----

---E).- Primer testimonio de la Escritura Pública número 5,945, cinco mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha 11, once de Julio de 2,005, dos mil cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la Modificación del Objeto Social y como consecuencia la Reforma del Artículo 2o., segundo de los Estatutos Sociales, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 53369*9, de fecha 4 cuatro de Agosto de 2005. -----

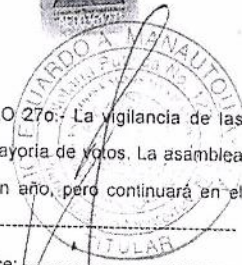
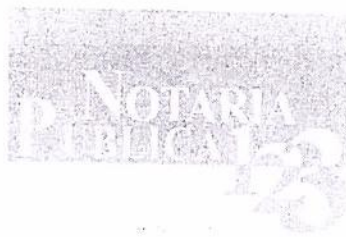
---De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a OXXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son, en lo conducente, como sigue: -----

---".... ESTATUTOS:..ARTICULO 1o.- La Sociedad se denomina OXXO EXPRESS, seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."- ARTICULO 2o.- El objeto de la Sociedad es: a).- Constituir, establecer, financiar, promover, adquirir, ser propietarios y operar tiendas de conveniencia y/o prestar servicios automotrices adyacentes a estaciones de venta de gasolina al menudeo, así como llevar a cabo cualquier otra actividad de venta, comercialización, mercadeo, distribución y cualquier otra operación relacionada con las anteriores y proporcionar servicios a estaciones de venta de gasolina al menudeo.- Lo anterior en el entendido de que la Sociedad no podrá dedicarse a la venta de gasolina al menudeo, así como tampoco podrá llevar a cabo las actividades restringidas por la Ley de Inversión Extranjera;- b) Producir, comprar, vender, distribuir y dedicarse al comercio en general de toda clase de artículos de abarrotes, comestibles y



viveres, particularmente: Artículos alimenticios, farmacéuticos, fotográficos, de belleza, así como de ropa, juguetería, curiosidades, periódicos, revistas, medicinas, productos de tabaco, papelería, aparatos, instrumentos, herramientas y accesorios para el hogar, venta de refrescos, bebidas de baja graduación alcohólica y licores; c).- La comercialización de los artículos a que se refiere el inciso b) anterior, a través del comercio electrónico; d).- Importar, exportar, enajenar y en general, negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la sociedad; e).- Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones, activas o pasivas con dichos valores, que sean necesarios o conducentes al objeto principal de la sociedad señalado en el inciso a); f).- Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la sociedad señalado en el inciso a); g).- Solicitar, obtener registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma enajenar y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, franquicias, distribuciones, concesiones y procesos que sean necesarios o conducentes al objeto principal de la negociación señalado en el inciso a); h).- Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler o por cualquier otro título poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes para cumplir con su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la sociedad señalado en el inciso a); y i).- Girar, aceptar, suscribir endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria o mancomunada, así como otorgar garantías de cualquier clase respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros y, en general realizar los actos, celebrar los contratos y llevar a cabo las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la sociedad señalado en el inciso a)."- ARTICULO 3°.- La duración de la Sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años,... ARTICULO 4o.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León,... ARTICULO 5°.- La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.... ARTICULO 6°.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos moneda nacional),... El capital social variable es ilimitado... ARTICULO 15°.- La sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señale el artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.... ARTICULO 16°.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social,... ARTICULO 17°.- ... Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria.... ARTICULO 18°.- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de acciones de la sociedad, debiendo obtener de la secretaría de la sociedad, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con la anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos al día y hora señalada para la asamblea. ... Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados mediante carta poder, que deberá recibir la secretaría de la sociedad con la anticipación señalada.- ARTICULO 19°.- ... La

asamblea general ordinaria o extraordinaria se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieran representadas, sin necesidad de convocatoria.... ARTICULO 20°.- Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración... Será secretario el del consejo... El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas.... ARTICULO 21°.- En la asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de asamblea ordinaria... En la asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas.... ARTICULO 22°.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un consejo de administración que estará integrado como mínimo por tres consejeros propietarios y los suplentes, que decida designar la asamblea. Los Consejeros, durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para substituirlos.... ARTICULO 24°.- El consejo de administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El consejo celebrará sesión, por lo menos, una vez al mes. El consejo designará anualmente, de entre sus miembros un Presidente,... El mismo consejo designará secretario que podrá no ser consejero. De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el Presidente y Secretario.- ARTICULO 25°.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales del municipio; del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse del juicio de amparo, en los términos del párrafo primero del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones y querellas por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la Sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones.- d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre de la Sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituir la en deudora solidaria y otorgar avales y fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la Sociedad o por terceros, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar al o a los directores y gerentes que se estimen necesarios.- f).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facilidades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al consejo de administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad hecha excepción de los



expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la asamblea.... ARTICULO 27o.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario que designará la asamblea a mayoría de votos. La asamblea podrá designar también un comisario suplente. El comisario durará en sus funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo....

---II. Con el LIBRO DE ACTAS, en el cual obra asentada un Acta que, en lo conducente, dice:

--- "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- LUGAR: Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la sociedad.- FECHA: Marzo 18 del 2011, a las 10:30 horas.- CONVOCATORIA: No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Señores Miguel Eduardo Padilla Silva y Carlos Eduardo Aldrete Ancira, respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración.- ESCRUTADORES: El presidente designó como escrutadores a Mónica Díaz Elizondo y Mario Alfredo de León Yuntinping respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:- ACCIONISTA.- ACCIONES.- Serie "A".- Serie "B".- Emprex Servicios, S.A. de C.V.- R.F.C.: ESE070101KT4.- Representada por: Mario Alfredo de León Yuntinping.- 1- FEMSA COMERCIO, S.A. de C.V.- R.F.C.: FCO-970217-RZ5.- Representada por: Mónica Díaz Elizondo.- 49,999.- 321'215,840.- T O T A L- 50,000.- 321'215,840.- INSTALACIÓN: El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representada el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad.- La asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente.- ORDEN DEL DÍA: Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre: ... IV.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- V.- Nombramiento de delegados.- VI.- Acta de la asamblea.- Los puntos del orden del día se desahogaron en la siguiente forma: ... IV.- El presidente pidió al secretario diera lectura a la propuesta de designar consejeros y comisario, así como los nombramientos de presidente y secretario del consejo de administración de OXXO EXPRESS, S.A. DE C.V., la cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente:- CONSEJEROS.- PRESIDENTE: MIGUEL EDUARDO PADILLA SILVA.- MANUEL AROLD FILIZOLA FLORES.- SECRETARIO PROPIETARIO: CARLOS E. ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO SUPLENTE: JAVIER ARROYO GUERRA.- COMISARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como consejeros y comisario, solicitaron a esta asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autoriza al secretario del consejo de administración para que, como delegado de esta asamblea, en caso de que se requiera, proceda a la protocolización de la presente acta.- VI.- No habiendo otro asunto que tratar se redactó la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes.- MIGUEL EDUARDO PADILLA SILVA.- PRESIDENTE.- CARLOS E. ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- COMISARIO.- MONICA DIAZ ELIZONDO.- ESCRUTADOR.- MARIO ALFREDO DE LEON YUNTINPING.- ESCRUTADOR- Firmados.- "

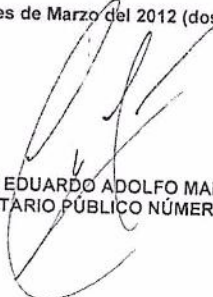
ARTÍCULO

----- El Notario que actúa da fe de que el artículo 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y que a la letra dice como sigue: -----

----- ARTICULO 2448.- "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga

con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen -----

--- ES PRIMER TESTIMONIO, que expido para uso del señor **EFRÉN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **APODERADO** de la Sociedad **OXO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Fue tomado de su original que obra en el Libro, Folio y Número al principio mencionados. Va en **8 (OCHO) FOJAS UTILES** debidamente cotejadas, rubricadas y selladas, protegidas por kinogramas que pueden no tener numeración seguida.- Monterrey, Nuevo León, a los **05 días del mes de Marzo del 2012 (dos mil doce)**.- **DOY FE**.-----


LICENCIADO **EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA**
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 123.

Exp. 15,577 / O- 2691
L.c. Jorge Blanco/ Mónica

INSTITUTO
DEL EST
DIRECCIÓN
PI
M



Sir1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

53369 * 9

Control Interno Fecha de Prelación
20 * 22 / MARZO / 2012

Antecedentes Registrales:

V427L013718

REC / No. de Serie

OEX-950605-MJ6

Denominación

OXXO EXPRESS, S.A. DE C.V.

Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos:

Documento	Acto	Descripción	Fecha	Conse-
			Registro	cutivo

35872

M1 Acta de sesión de consejo de administración

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 0d325f661cdead9fb2d888f2ded7870b22db37e5

23/03/2012 1

Secuencia: **188193**

Derechos de Inscripción

Fecha: **22/03/2012**

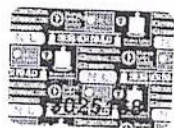
Importe: **\$182.00**

Boleta de pago No.: 15172447/2012

EL ANALISTA: 214

EL CALIFICADOR: 308

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



IRCA
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo
previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

YO, Licenciado EDUARDO A. MANAUTOU AYALA Notario Público número
Ciento Veintiseis en este Municipio, hago constar y CERTIFICO: Que la
copia Estática que consta de cinco
hoja(s) utilizada(s) por ambos partes, ha sido cotejada y
es fiel reproducción de original que tengo a la vista y
expedido para uso de la Justicia registrándose bajo el
número 188523 en el Libro de Actas de
Protocolo, en Moguntia a diecinueve del
mes Abril 2012.

LIC. EDUARDO A. MANAUTOU AYALA
R.P.C. MAZ-0000278

